



JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL - FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN
ISSN: 2448- 7392



ARTÍCULO

OPEN ACCESS



Tendencia al establecimiento de limitaciones a los derechos humanos en México

Trend toward establishing limitations on human rights in Mexico

Carlos Alberto Llanez Marrujo

0009-0006-1208-918X

Recibido: 02 de abril 2025.

Aceptado: 12 de agosto 2025.

Sumario. I. Introducción. II. Metodología. III. Límites a los derechos humanos. IV. La relación de la limitación con la ponderación en materia de derechos humanos. V. Conclusión. VI. Referencias.



Tendencia al establecimiento de limitaciones a los derechos humanos en México

Trend toward establishing limitations on human rights in Mexico

Carlos Alberto Llanez Marrujo*

Resumen. En México, el tratamiento de los derechos humanos plantea reflexiones sobre su restricción y promoción. La legislación y la práctica judicial han aumentado las limitaciones implícitas y explícitas a estos derechos fundamentales, generando inquietudes sobre la democracia y su respeto. Este artículo analiza dichas restricciones desde la ponderación de derechos, apoyándose en criterios doctrinales y jurisdiccionales. La pregunta clave es cómo y por qué se imponen estas limitaciones y qué impacto tienen en la sociedad. A través de un examen detallado, se distinguen los límites implícitos, derivados de la interpretación y aplicación legal, y los explícitos, definidos en la normativa vigente. Además, se presentan casos recientes que evidencian tendencias emergentes en la limitación de derechos humanos. La relevancia del estudio de estos conceptos radica en identificar y criticar prácticas que pueden socavar derechos fundamentales y en fomentar estrategias legales y políticas más eficaces para enfrentarlas. Comprender estas dinámicas es esencial para promover mayor protección y respeto a los derechos humanos en todo contexto. Este trabajo contribuye al debate sobre la restricción de derechos en México y proporciona herramientas para diseñar medidas que aseguren su promoción y defensa. La finalidad es ofrecer una visión crítica y profunda sobre las limitaciones actuales y estimular el análisis de cómo garantizar mejor estos derechos en el futuro.

Palabras clave: derechos humanos, límites, ponderación.

Abstract. In Mexico, the treatment of human rights raises critical questions regarding their restriction and promotion. Legislation and judicial practice have introduced both

* Estudiante del Doctorado en Ciencias del Derecho por la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: llanezmarrujo1997@gmail.com

implicit and explicit limitations on these fundamental rights, generating concerns about the state of democracy and the protection of individual liberties. This article analyzes these restrictions from a rights-based perspective, drawing on doctrinal and jurisdictional criteria. The central question addresses how and why these limitations are imposed and what impact they have on society. Through detailed examination, implicit limits—derived from legal interpretation and application—are distinguished from explicit limits, which are defined in current regulations. Additionally, recent cases are presented to illustrate emerging trends in the restriction of human rights. Studying these dynamics is relevant for identifying and critiquing practices that may undermine fundamental rights and for developing more effective legal and political strategies to address them. This work contributes to the debate on rights limitations in Mexico and provides tools for designing measures to ensure their protection and promotion. The goal is to offer a critical and in-depth perspective on current constraints and to stimulate discussion on how to better guarantee human rights in the future.

Keywords: human rights, limitations, legal protection.

I. INTRODUCCIÓN.

La tendencia a la limitación de los derechos humanos en México es un tema de creciente relevancia que ofrece una oportunidad para reexaminar y reforzar el respeto hacia estos derechos fundamentales desde una perspectiva innovadora. En los últimos años, se han observado una serie de medidas y acciones que han restringido el goce pleno de estos derechos, planteando interrogantes sobre el estado de la democracia y la justicia en el país. Este artículo examina el fenómeno de la limitación de los derechos humanos en México, abordando tanto los límites implícitos como los explícitos que se han establecido. El análisis se centrará en cómo estas limitaciones pueden ser vistas como una oportunidad para fortalecer la protección de los derechos humanos en México.

El primer apartado de este artículo explora los límites a los derechos humanos, distinguiendo entre límites implícitos y explícitos. Entendiendo a los límites implícitos como aquellas restricciones que, aunque no están claramente delineadas en las leyes, se derivan de la interpretación y aplicación de estas. Por otro lado, los límites explícitos como aquellos que están claramente definidos y codificados en la legislación. Este

análisis es fundamental para entender cómo operan estas restricciones y cuál es su impacto real en la protección de los derechos humanos en México.

En la tercera sección, se analizará la relación entre la limitación de los derechos humanos y la ponderación en materia de derechos humanos. Se considera esencial preguntar cómo se han manejado estas limitaciones desde una perspectiva jurídica y qué impacto tienen en la práctica judicial. Para ello, se tomarán en cuenta tanto los criterios doctrinales como los criterios jurisdiccionales recientes en México. Se presentarán ejemplos específicos de cómo los tribunales han manejado casos de limitación de derechos humanos, proporcionando una visión clara de las tendencias actuales en la jurisprudencia mexicana. Este análisis es crucial para comprender la dinámica entre la teoría y la práctica en la protección de los derechos humanos.

Finalmente, se discute la tendencia general hacia la limitación de los derechos humanos en México y ofreceremos una conclusión sobre las implicaciones de estas tendencias. Se explorará cómo estas limitaciones, lejos de ser un obstáculo, pueden servir como catalizadores para la implementación de estrategias más efectivas en la protección de los derechos humanos. El objetivo principal de este artículo es proporcionar una comprensión profunda y crítica de las limitaciones a los derechos humanos en México y generar un debate sobre cómo proteger mejor estos derechos en el futuro, promoviendo así una mayor protección y respeto hacia estos derechos fundamentales en todas las circunstancias posibles.

II. METODOLOGÍA

La metodología del presente artículo adopta un enfoque teórico-doctrinal, normativo y jurisprudencial para examinar las restricciones a los derechos humanos en México. Este análisis parte de la ponderación de derechos como marco conceptual, permitiendo explorar tanto los límites implícitos, derivados de la interpretación judicial y aplicación normativa, como los explícitos, establecidos en la legislación vigente. Al integrar perspectivas doctrinales con estudios normativos y jurisprudenciales, se busca identificar patrones y tendencias que evidencian la creciente limitación de derechos fundamentales dentro del sistema jurídico mexicano.

Además, el mismo sigue un enfoque cualitativo de carácter documental, fundamentado en fuentes jurídicas y doctrinales. La revisión de textos legislativos, fallos judiciales y estudios doctrinales permite una aproximación exhaustiva a las dinámicas

restrictivas que afectan los derechos humanos. Al centrarse en la documentación jurídica relevante, el análisis proporciona una visión profunda sobre la relación entre la normativa y su aplicación práctica, destacando las implicaciones de los criterios jurisprudenciales en la restricción y protección de derechos.

Este método de investigación contribuye al debate académico al ofrecer un estudio crítico sobre la evolución de las restricciones a los derechos humanos y su impacto en la sociedad. Al vincular las fuentes normativas y doctrinales con la realidad jurídica nacional, el análisis fortalece el entendimiento de las limitaciones actuales y fomenta estrategias jurídicas y políticas dirigidas a su corrección, promoviendo una mayor salvaguarda de los derechos fundamentales.

III. LÍMITES A LOS DERECHOS HUMANOS

En la actualidad los derechos humanos tienen un gran impacto en los ordenamientos jurídicos de gran parte del mundo, sobre todo en los países occidentales, México no es la excepción, situación cual ha determinado su normatividad desde el año 2011 cuando su Constitución Política adaptó este modelo; es a partir de aquí que indagaremos sobre el significado de estas limitaciones y su origen.

A manera de referente general, podemos comenzar mencionando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 29, establece que los derechos humanos que en ella se establecen, no serán limitados en mayor medida de lo que en sí misma se establecen¹, lo cual nos muestra la medida de la existencia de límites, proporcionados por sí misma en el alcance de los derechos humanos que se detentan para todos los individuos reconocidos en el instrumento.

Con relación a los comentarios anteriores, consideramos que las limitaciones a los derechos humanos se fundamentan en la necesidad de mantener una proporcionalidad con respecto a situaciones de interés público. Esto implica que ciertos derechos pueden ser parcialmente restringidos para atender completamente dicho interés, promoviendo así un desarrollo colectivo y sustentable.

En deducción y para responder al planteamiento que sustenta la anterior premisa, tal y como lo establece el diccionario jurídico mexicano, el interés público es “[...] el

¹ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969.

conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”².

El concepto de interés público está profundamente relacionado con la función del Estado de proteger los intereses jurídicos generales. Para ello, el Estado puede limitar los derechos individuales, garantizando la salvaguarda de los intereses colectivos. Esto se logra a través de la imposición de prohibiciones o la concesión de permisos que aseguren el cumplimiento de esos fines³.

Por lo tanto, es claro que la idea de este concepto no se centra exclusivamente en bienes materiales, sino que se refiere a derechos subjetivos protegidos por el sistema legal. Esto implica que la autoridad debe evitar ser arbitraria al ejercer su poder, promoviendo un entendimiento claro de las limitaciones aplicables.

Además, debemos aclarar que la discrecionalidad administrativa en la aplicación del interés general debe ser manejada con cuidado, permitiendo incluso la intervención judicial para prevenir abusos o extralimitaciones de facultades, que comúnmente afectan a los particulares, y con ello, no menoscaben su esfera jurídica particular.

De este modo, el interés público establece un marco limitado para el ejercicio de las facultades individuales, una delimitación que resulta crucial para la preservación de sistemas sociales cohesionados que persiguen objetivos comunes y buscan mantener la paz y el orden estructural. En una sociedad compleja y diversa, es fundamental que exista un equilibrio entre los derechos individuales y el bienestar colectivo, para garantizar que los derechos de cada persona sean respetados sin comprometer la estabilidad y armonía social.

Por lo tanto, se puede afirmar que los derechos humanos, al igual que cualquier otra facultad jurídica, pueden ser objeto de restricciones cuando un interés superior lo justifica. Este principio se basa en la premisa de que ciertos derechos pueden entrar en conflicto con otros derechos o con intereses públicos esenciales, y que, en tales casos, es necesario ponderar y establecer límites razonables y proporcionados para garantizar un equilibrio justo.

Estas limitaciones a los derechos humanos se pueden clasificar en dos grupos principales según su origen: limitaciones implícitas y limitaciones explícitas. Las

² *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 1996, t.III, p. 1779.

³ HUERTA, Carolina, “El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional”, en CISNEROS FARÍAS, G., AA. VV., *Seguridad Pública*, Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo, 2007, p. 132.

limitaciones implícitas son aquellas que se derivan de la propia naturaleza de los derechos y de la necesidad de armonizarlos con otros derechos y principios. Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión puede estar implícitamente limitado por la necesidad de proteger la reputación y la privacidad de otros individuos.

Por otro lado, las limitaciones explícitas son aquellas que están claramente establecidas en la legislación o en la jurisprudencia, especificando de manera directa y concreta las circunstancias bajo las cuales ciertos derechos pueden ser restringidos. Estas limitaciones suelen estar diseñadas para abordar situaciones específicas en las que el ejercicio irrestricto de un derecho podría poner en peligro la seguridad, el orden público, la salud o la moralidad pública.

En resumen, el reconocimiento y la implementación de limitaciones a los derechos humanos son esenciales para el funcionamiento equilibrado de un sistema jurídico y social que busca proteger tanto los derechos individuales como el bienestar colectivo. Al analizar y clasificar estas limitaciones, se puede avanzar hacia un entendimiento más profundo y una aplicación más justa y equitativa de los derechos humanos en México.

1.1.Límites implícitos

Es razonable que, al analizar la estructura de un derecho, comprendamos el alcance de su aplicación y los límites implícitos que conlleva, basados en situaciones hipotéticas que aseguran su uso adecuado por quienes ostentan dicho derecho, es el caso del siguiente tipo de limitación que analizaremos a partir del siguiente párrafo.

En este contexto, los derechos pueden entrar en conflicto con otros derechos equivalentes. Las limitaciones implícitas son aquellas que siempre están operativas y afectan el ejercicio de un derecho tanto en condiciones normales como en situaciones excepcionales. Estas limitaciones no se encuentran expresamente en las leyes, sino que se derivan de la práctica y el respeto mutuo entre los derechos de diferentes personas.⁴

De lo anterior se interpreta que estas limitaciones están activas durante toda la vigencia de un derecho humano. No se expresan directamente en el contexto normativo, sino más bien en situaciones específicas. Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión puede estar limitado implícitamente por la necesidad de no infringir los derechos de otros a la privacidad y la dignidad.

⁴ TÓRTORA, Hugo, “Las limitaciones a los derechos fundamentales”, Estudios Constitucionales, Santiago, Año VIII, núm. 2, 2010, pp. 167-200, <https://shorturl.at/qa5fz>., consultado el día 8 de octubre de 2024.

Además, estas limitaciones son argumentadas principalmente por el respeto a los principios fundamentales que son ostentados por terceras personas. Es aquí donde vemos la naturaleza de existencia de este primer tipo de límite. La finalidad de estos límites implícitos es asegurar una convivencia armónica y el ejercicio equitativo de todos los derechos dentro de una comunidad. La idea es que ningún derecho pueda ser absoluto si, al ejercerse, se vulneran los derechos de otros.

En relación con la afirmación anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 32, párrafo segundo que "...los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática[...]"⁵.

La convención menciona de manera muy clara y directa que los derechos humanos están siempre limitados por otros derechos humanos, con el fin de mantener la equidad y el bienestar común. La aplicación de este principio busca generar un contexto de satisfacción general, inherente a todos aquellos que ejercen la protección o práctica específica de un derecho fundamental.

Una manera fácil de explicar estos conceptos es mediante un ejemplo práctico. Consideremos el derecho al acceso libre a la información y la libertad de compartir información, ambos protegidos por la Constitución mexicana. El artículo sexto, párrafo segundo, establece: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"⁶.

Aunque este artículo garantiza el derecho a acceder a la información, podríamos ver que un límite implícito a este derecho es el derecho de terceros o de las instituciones públicas a proporcionarla, según los lineamientos que establece la Constitución para que las entidades públicas puedan cumplir con este mandato.

De igual forma, el derecho a compartir información y opiniones puede estar sujeto a limitaciones por el derecho de otra persona a mantener su integridad y dignidad, especialmente en situaciones donde su vulnerabilidad es evidente. Así, podemos afirmar que las restricciones implícitas están presentes de forma natural en el propio texto legal.

Estos límites implícitos evidencian que los derechos humanos no existen de manera aislada, sino que son interdependientes y están inextricablemente vinculados a un conjunto de principios fundamentales. Esta interconexión permite la creación de fronteras

⁵ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969.

⁶ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917.

y restricciones adecuadas cuando se intenta exceder en el ejercicio de un derecho, asegurando así un equilibrio justo y proporcional dentro del sistema jurídico.

La interdependencia de los derechos humanos es un reflejo de la complejidad y la multifaceticidad de las necesidades y valores humanos. Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión está relacionado con el derecho a la privacidad y la reputación; el ejercicio abusivo del primero puede justificar la necesidad de establecer límites para proteger el segundo. Este equilibrio es esencial para garantizar que el ejercicio de un derecho no infrinja ni menoscabe los derechos de otros individuos, promoviendo un entorno de respeto y equidad.

Además, esta interdependencia demuestra que los derechos humanos están diseñados para funcionar de manera integrada, asegurando que la protección equitativa sea una realidad tangible dentro del ámbito jurídico de cada persona. Cuando se establece un límite implícito, no se trata simplemente de restringir un derecho arbitrariamente, sino de reconocer la necesidad de proteger otros derechos y principios que son igualmente fundamentales.

El reconocimiento de estos límites implícitos también subraya la importancia de la contextualización y la ponderación en la aplicación de los derechos humanos. Los tribunales y las autoridades deben considerar las circunstancias específicas de cada caso, evaluando cómo la interdependencia de los derechos afecta la legitimidad y la proporcionalidad de las limitaciones establecidas. Este enfoque dinámico y contextualizado permite una mayor adaptabilidad y sensibilidad a las realidades cambiantes, asegurando que los derechos humanos se apliquen de manera efectiva y justa.

Por ende, los límites implícitos a los derechos humanos son una manifestación de su interdependencia y conexión con un conjunto de principios fundamentales. Estos límites permiten establecer fronteras adecuadas para el ejercicio de los derechos, asegurando que la protección equitativa y el respeto mutuo sean pilares centrales en el sistema jurídico. Al comprender y aplicar estos límites, se puede avanzar hacia un entorno donde todos los derechos humanos se respeten y protejan de manera equilibrada y justa.

1.2. Límites explícitos

La lógica facilita la comprensión de que las terminaciones explícitas se refieren a expresiones claras y detalladas. Al trasladar esto al ámbito jurídico, podemos deducir que se hace referencia a textos o normas específicas. Por lo tanto, cuando hablamos de límites

explícitos a los derechos humanos, nos referimos a aquellos confines que están claramente ilustrados en el marco jurídico escrito.

Como lo explica la jurista Arminda Balbuena Cisneros, "...los límites explícitos... son aquellos que se encuentran señalados textualmente en el documento constitucional... son aquellos que se deducen del propio texto constitucional..."⁷. Esta afirmación subraya que dichos límites pueden estar descritos de manera literal en la legislación y también pueden inferirse de forma interpretativa, lo que puede generar ambigüedad en la determinación de su existencia.

Los documentos internacionales en materia de derechos humanos conceden a los Estados la facultad de establecer límites a estos derechos. Un ejemplo ilustrativo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 29, párrafo segundo, establece:

"En el ejercicio de sus derechos y libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática"⁸.

Lo mencionado en el apartado anterior, contenido en la norma internacional principal en derechos humanos, señala que, independientemente de la calidad de los principios fundamentales establecidos en el tratado, es posible que estos puedan estar sujetos a limitaciones impuestas por la propia legislación del país o región que haya suscrito el tratado.

La justificación de estas limitaciones se basa en el respeto a los derechos humanos de otros individuos. Así, un derecho fundamental puede ser restringido para proteger otro derecho equivalente, siempre con el propósito de satisfacer las exigencias sociales que emanan de la moral social y del ideal democrático del bien común.

El ejemplo más destacado de este tipo de restricciones dentro de la Constitución mexicana se encuentra en el artículo 29, primer párrafo, del mencionado documento, que establece lo siguiente:

⁷ BALBUENA, Arminda, "Límites y control constitucional en México", *Universidad de Guanajuato*, México, año XXI, núm. 16, noviembre de 2007, pp. 157-168.

⁸ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948.

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquier otra situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solo el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no esté reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en un lugar determinado el ejercicio de los derechos y garantías que sean obstáculo para enfrentar rápida y fácilmente la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, mediante prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se dirija a una persona determinada. Si la restricción o suspensión ocurre mientras el Congreso está reunido, éste concederá las autorizaciones necesarias para que el Ejecutivo enfrente la situación; si sucede en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde".⁹

A partir del contenido constitucional expuesto, resulta evidente la autorización para imponer limitaciones a los derechos humanos bajo la autoridad estatal, con el fin de asegurar la estabilidad nacional mediante un procedimiento legislativo. Este procedimiento se sustenta textualmente en la presencia de un peligro inminente que podría poner en riesgo la paz pública, reflejando una necesidad imperativa en situaciones de descontrol evidente.

Es necesario imponer limitaciones o suspensiones por un tiempo no muy largo para proteger a gran parte de la población. Aunque hay procedimientos para estas medidas, la autoridad tiene la libertad de actuar para proteger a la mayoría y beneficiar a la mayor cantidad de personas ante amenazas a los intereses nacionales.

Uno de los aspectos considerados es la necesidad de imponer dichas limitaciones o suspensiones por un periodo específico, que no debe ser excesivamente largo, para evitar la vulnerabilidad de una parte significativa de la población. Sin embargo, a pesar de los procedimientos estructurados para implementar tales medidas, es claro que la autoridad ejecutiva actúa con discrecionalidad para proteger los intereses de una mayoría calificada, beneficiando así al mayor número posible de personas ante amenazas a los intereses nacionales.

En términos generales, la existencia de limitaciones explícitas a los derechos humanos se encuentra claramente plasmada en nuestra constitución. Estas restricciones, detalladas de manera explícita en el texto constitucional y en otras normativas legales, reflejan la necesidad de equilibrar los derechos individuales con los intereses colectivos

⁹ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948, p. 5.

y las necesidades del Estado. Este hecho nos debe llevar a comprender que tales limitaciones no son arbitrarias, sino que están justificadas bajo un marco de protección del interés nacional.

El reconocimiento explícito de estas limitaciones en la constitución y en la legislación tiene como objetivo garantizar que los derechos humanos se ejerzan de manera que no perjudiquen la seguridad, el orden público, la salud y la moralidad de la sociedad. Por ejemplo, la libertad de reunión y asociación puede estar sujeta a restricciones cuando el ejercicio de estos derechos amenace la paz pública o la seguridad nacional. Del mismo modo, el derecho a la privacidad puede verse limitado en casos donde sea necesario para la prevención del crimen o la protección de la salud pública.

Además, es fundamental reconocer que los derechos humanos pueden llegar a un punto de inflexión, un momento en el cual las circunstancias y contextos particulares requieren una reevaluación y adaptación de las restricciones existentes. Este punto de inflexión puede ser causado por diversas razones, como cambios en las dinámicas sociales, avances tecnológicos, o nuevas amenazas a la seguridad nacional. En tales casos, es fundamental que las limitaciones explícitas sean revisadas y actualizadas para reflejar las nuevas realidades y asegurar que sigan siendo pertinentes y efectivas.

El proceso de establecer y ajustar limitaciones explícitas debe ser transparente y participativo, involucrando tanto a los legisladores como a la sociedad civil para garantizar que las restricciones sean proporcionales, razonables y respetuosas de los derechos fundamentales. La justificación de estas limitaciones debe basarse en evidencias sólidas y en un análisis riguroso de los riesgos y beneficios implicados, asegurando que se logre un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos individuales y la salvaguardia del interés público.

Es así como, las limitaciones explícitas a los derechos humanos, claramente establecidas en nuestra constitución, son esenciales para mantener un equilibrio entre los derechos individuales y el interés nacional. Estas limitaciones, justificadas y adaptadas según las circunstancias cambiantes, permiten que los derechos humanos se ejerzan de manera segura y responsable, protegiendo tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto.

IV. LA RELACIÓN DE LA LIMITACIÓN CON LA PONDERACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Es evidente que las restricciones a los derechos humanos representan una clara manifestación de la primacía de los intereses generales sobre los derechos individuales o los de grupos minoritarios. Esta situación pone de relieve la necesidad de comprender estas determinaciones desde una perspectiva general y amplia. Sólo así podremos adentrarnos en el estudio y análisis de la ponderación de principios fundamentales, los cuales son esenciales para la convivencia social y el ordenamiento jurídico. Es imprescindible entender que estas decisiones no se toman a la ligera, sino que responden a una necesidad de equilibrio y protección del bien común.

La coexistencia de estos principios fundamentales con una realidad compleja y cambiante genera una perspectiva restrictiva que es necesaria para su correcta aplicación. Esta visión restrictiva se vincula directamente con los procedimientos y ejercicios que se deben llevar a cabo para ponderar adecuadamente estos principios. La capacidad de priorizar unos derechos sobre otros es fundamental para garantizar un equilibrio en la convivencia social. Esta necesidad de ponderación refleja la complejidad de aplicar los postulados teóricos a una realidad dinámica y diversa, lo cual requiere un análisis profundo y exhaustivo.

La práctica de los derechos fundamentales está limitada por ciertas exigencias inherentes a la vida en sociedad. Esto no contradice la idea de que el Ser Humano debe ser el eje central de toda comunidad organizada. Al contrario, refuerza las garantías de una existencia plena, pacífica y respetuosa de los derechos y la dignidad humana. Reconocer, por tanto, que los derechos están sujetos a restricciones no disminuye su valor y relevancia máxima en el sistema jurídico.¹⁰

Se identifican dos aspectos clave. Primero, las limitaciones a los derechos fundamentales no deben ser vistas como restricciones o divisiones de dichos derechos, sino como vínculos necesarios para garantizar el respeto a la dignidad humana en una sociedad civilizada. Segundo, las limitaciones son parte del valor intrínseco de la norma jurídica, actuando como una necesidad intrínseca en la práctica.

Los derechos fundamentales se entienden en la teoría jurídica como principios. Así, cuando dos de estos derechos entran en conflicto, no se recurre a la subsunción o a

¹⁰ TÓRTORA, Hugo, *op. cit.*

los métodos tradicionales de resolución de conflictos entre reglas. Desde nuestra perspectiva, el conflicto se resuelve mediante una concepción relativista de los derechos fundamentales, utilizando el principio de proporcionalidad en un sentido amplio y, solo después de evaluar la idoneidad y necesidad de la conducta limitante, se realiza una ponderación específica de los derechos involucrados.¹¹

Dado que los derechos fundamentales son considerados principios rectores en cualquier sociedad democrática, es natural que estos puedan colisionar en determinadas circunstancias. Esta colisión puede surgir cuando el ejercicio de un derecho fundamental entra en conflicto con el ejercicio de otro derecho, o con intereses públicos esenciales que también requieren protección. Por lo tanto, es esencial establecer un sistema o principios de ponderación adecuados que proporcionen directrices claras y consistentes para gestionar estos conflictos de manera equitativa y justa.

La ponderación se presenta como una técnica jurídica indispensable para resolver estas colisiones. A través de la ponderación, se evalúa la importancia relativa de los derechos y principios en conflicto, considerando factores contextuales y específicos del caso. Este proceso permite determinar cuál de los derechos en cuestión debe prevalecer en la situación concreta, asegurando que la solución adoptada sea proporcional y respetuosa de los valores subyacentes.

Es especialmente relevante, antes de proceder con la ponderación, determinar los límites de los derechos fundamentales. Esta determinación implica reconocer que, aunque los derechos fundamentales son esenciales para la dignidad y el desarrollo humano, no son absolutos. Cada derecho tiene límites inherentes que deben ser definidos y justificados en función de la necesidad de proteger otros derechos y el interés público. Así, la limitación de los derechos humanos actúa como un preludio necesario para su ponderación.

En este sentido, las limitaciones pueden ser entendidas como herramientas que preparan el terreno para la ponderación, permitiendo un análisis más estructurado y coherente de los conflictos de derechos. La limitación establece las fronteras dentro de las cuales los derechos pueden ser ejercidos, evitando abusos y excesos que puedan comprometer otros derechos o principios. Al definir claramente estos límites, se facilita

¹¹ CARO, José, “El principio de proporcionalidad como límite en la afectación de derechos fundamentales en materia penal”, *Revista de la facultad de derecho y ciencias sociales y políticas*, Vol. 7, núm. 12, Buenos Aires, 2019, <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/3999>, consultado el día 21 de octubre del 2024.

la tarea de ponderar y equilibrar los derechos en juego, ya sea considerándolos como principios generales del derecho o aplicándolos en contextos específicos.

Por ejemplo, en un caso donde el derecho a la libertad de expresión colisiona con el derecho a la privacidad, la ponderación permitirá evaluar la importancia del discurso en cuestión, el grado de invasión a la privacidad, y los intereses públicos involucrados. Este análisis detallado y contextualizado garantiza que la solución adoptada sea justa y proporcional, protegiendo de manera equilibrada los derechos de todas las partes implicadas.

En conclusión, la limitación de los derechos humanos y su ponderación son procesos interrelacionados que aseguran una gestión adecuada de los conflictos entre derechos fundamentales. La limitación actúa como un preludio a la ponderación, proporcionando un marco claro y definido para evaluar y equilibrar los derechos en conflicto. Este enfoque permite una protección más efectiva y equitativa de los derechos humanos, promoviendo un entorno jurídico donde todos los derechos puedan coexistir de manera armoniosa y respetuosa.

1.3. Criterios doctrinales

Uno de los más destacados autores contemporáneos en el ámbito de la ponderación de principios jurídicos es, sin duda, el jurista alemán Robert Alexy. Reconocido por sus planteamientos sobre la evaluación de los postulados fundamentales, Alexy ofrece ciertos principios para guiar el proceso de ponderación de derechos humanos en situaciones específicas. Nos proporcionará, en adelante, un marco crítico para entender cómo se pueden equilibrar estos derechos en contextos concretos.

Es entendible que los criterios presentados a continuación surgen de la idea de que el constitucionalismo moderno, desde una perspectiva democrática, se estructura en dos secciones principales dentro de los textos supremos: una que regula las funciones del Estado y otra que establece las limitaciones a sus poderes. Es en esta última donde Alexy y otros teóricos desarrollan su concepto de principios en conflicto.

Según Alexy, cuando dos principios entran en conflicto – por ejemplo, cuando uno prohíbe algo y otro lo permite – uno de ellos debe prevalecer sobre el otro. Esto no implica invalidar el principio subordinado ni añadir una cláusula de excepción. Lo que

ocurre es que, bajo ciertas circunstancias, un principio puede tener precedencia sobre otro.¹²

Con relación a la imparcialidad en la equiparación de principios similares, es fundamental tener un entendimiento previo de que el contenido de un principio puede originar la contradicción de otro. En el contexto de la ponderación, es necesario que un principio prevalezca sobre otro para asegurar una coexistencia armónica, sin que esto implique una jerarquía inferior del principio subordinado. Más bien, es esencial que se establezca un orden adecuado para mantener la paz entre estos en cada caso específico.

Esto representa el primer paso elemental para iniciar una ponderación, según lo mencionado por el autor. Este proceso debe estar orientado a otorgar un peso específico a los principios enfrentados, una importancia que debe derivarse del ordenamiento jurídico del lugar donde se lleva a cabo. Estos principios, en consecuencia, deben estar presentes en la argumentación, fundamentados en un entendimiento contemporáneo y real de los derechos humanos.

Indudablemente, uno de los teóricos más influyentes en el campo de la ponderación de los derechos humanos es el italiano Gustavo Zagrebelsky. Este destacado jurista ha identificado la utilidad de los principios que subyacen en los postulados fundamentales, a pesar de que, en la mayoría de las ocasiones, estos exceden la subjetividad de las situaciones fácticas que demandan su resolución, ya que su solución trasciende la mera interpretación literal de la norma.

Para comprender su enfoque sobre la ponderación, Zagrebelsky presenta inicialmente su perspectiva sobre la aplicación de normas y principios, considerando que aquí reside la clave para resolver la colisión entre los supuestos jurídicos pertinentes. Según Zagrebelsky, solo a las reglas se aplican los diversos y complejos métodos de interpretación jurídica que se centran en el lenguaje del legislador. En cambio, los principios no requieren este tipo de interpretación, ya que su significado lingüístico suele ser evidente y no hay necesidad de desentrañar su sentido a través de un análisis exhaustivo de las palabras.¹³

Es decir, las reglas son disposiciones normativas diseñadas para ser obedecidas estrictamente, proporcionando directrices claras y específicas sobre cómo deben comportarse las personas en determinadas situaciones. Por eso, es importante determinar

¹² ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 2a. ed., trad. de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, pp. 70 – 71.

¹³ ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Madrid, 5a. ed., trad. de Gascón, Marina, Trotta, 2003, p. 110.

con precisión los preceptos establecidos por el legislador, quienes, a través de las formulaciones contenidas en las reglas, buscan regular conductas concretas de manera inequívoca. Las reglas representan mandatos categóricos y obligatorios que establecen un marco de referencia preciso y previsible para la conducta humana.

En contraste, los principios jurídicos requieren una adhesión más interpretativa y reflexiva. Los principios no solo establecen normas de comportamiento, sino que también reflejan un universo de valores y las grandes decisiones de la cultura jurídica de las cuales forman parte. Comprender los principios implica ir más allá de las simples alusiones de las palabras, adentrándose en la esencia y los fundamentos éticos y morales que subyacen en el ordenamiento jurídico. Los principios actúan como guías orientadoras que infunden coherencia y sentido al sistema legal en su conjunto.

Mientras que las reglas proporcionan criterios claros y detallados sobre cómo debemos actuar en situaciones específicas previstas por ellas, los principios, aunque no nos indican directamente cómo actuar, nos brindan una base sólida para posicionarnos ante situaciones concretas que, a priori, pueden parecer indeterminadas o ambiguas. Los principios permiten una mayor flexibilidad y adaptabilidad, ofreciendo un marco de referencia que puede ser aplicado a una amplia variedad de contextos y circunstancias.

Por ejemplo, una regla puede establecer explícitamente que "Está prohibido fumar en lugares públicos cerrados," ofreciendo una directriz clara y específica. En cambio, un principio como el de "dignidad humana" no nos dice directamente cómo actuar en cada situación, pero nos proporciona un criterio fundamental para evaluar y decidir sobre la legalidad y legitimidad de diversas acciones y normativas.

La interacción entre reglas y principios que plantea Zagrebelsky es fundamental para el funcionamiento armonioso del sistema jurídico. Las reglas brindan certeza y previsibilidad, mientras que los principios aportan flexibilidad y profundidad ética. Juntos, permiten la construcción de un orden jurídico que no solo es normativamente coherente, sino también moralmente resonante y justo.

1.4. Criterios jurisdiccionales y ejemplos recientes de limitaciones a los derechos humanos en México

En México, los criterios jurisdiccionales para la limitación de los derechos humanos están diseñados para garantizar que cualquier restricción sea estrictamente necesaria, proporcional y fundamentada en la ley. Así también, en los últimos años, se han presentado desafíos importantes en la protección de estos derechos, ya que se han

implementado medidas que, bajo la premisa de salvaguardar la seguridad nacional y el orden público, han llevado a controversias y debates sobre su legitimidad. De esta manera, exploraremos los principios jurídicos aplicados y algunos ejemplos recientes que reflejan las complejidades y tensiones inherentes a la defensa y la limitación de los derechos humanos en el país.

1.4.1. Criterios jurisdiccionales

La tendencia a la limitación de los derechos humanos en México puede entenderse desde una perspectiva multifactorial, donde los elementos internos y externos juegan un papel transcendental. La interpretación de las normas y principios constitucionales a menudo resulta en restricciones implícitas a los derechos humanos. Estos límites no siempre son evidentes para la población y pueden ser aplicados de manera arbitraria, dependiendo de las circunstancias y la discrecionalidad de las autoridades. Este enfoque interpretativo puede generar inconsistencias y afectar la protección efectiva de los derechos.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mencionado en la contradicción de tesis 293/2011 lo siguiente:

“...cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material...”¹⁴.

Cuando la Constitución impone una restricción explícita al ejercicio de los derechos humanos, esta restricción debe ser respetada y seguida fielmente. Esto se debe a que la Constitución es la norma suprema del orden jurídico mexicano, situándose por encima de cualquier otra norma. En consecuencia, todas las demás normas jurídicas deben alinearse con la Constitución tanto en su forma como en su contenido.

La Corte enfatiza que la supremacía constitucional es un principio fundamental que asegura la cohesión y coherencia del sistema legal. Esto implica que cualquier restricción constitucional a los derechos humanos no puede ser ignorada ni desestimada, sino que debe ser observada y aplicada de manera estricta. El reconocimiento de la Constitución como la norma fundamental garantiza que todas las leyes y reglamentos se

¹⁴ Tesis 1a. 293/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, 2011.

formulen y ejecuten dentro de los límites constitucionales, preservando así el orden y la estabilidad jurídica.

Esta perspectiva subraya la importancia de comprender las limitaciones a los derechos humanos no como una erosión de estos derechos, sino como una medida necesaria para mantener el equilibrio y la integridad del orden jurídico. La Corte busca asegurar que, incluso en situaciones donde se justifique una restricción, esta se realice dentro del marco constitucional, respetando los principios de legalidad y proporcionalidad. De esta manera, se pretende proteger tanto los derechos individuales como el interés general.

Finalmente, es clave destacar que esta tendencia responde a los desafíos contemporáneos que enfrenta el Estado mexicano. La Corte se encuentra en una posición delicada, donde debe balancear la protección de los derechos humanos con la necesidad de preservar el orden constitucional y la seguridad pública. Este enfoque dual requiere un análisis minucioso y riguroso para garantizar que las limitaciones impuestas sean justas y necesarias. A través de este proceso, se contribuye a la estabilidad y el buen funcionamiento del Estado, sin perder de vista el compromiso con la justicia y los derechos humanos.

Asimismo, en la tesis aislada P. XVI/2015, nuestro máximo tribunal establece que:

“...en atención a las sentencias internacionales, se estima necesario analizar siempre: (II) la correspondencia que debe existir entre los derechos humanos que estimó vulnerados la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con los reconocidos por la Constitución General de la República o los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y que, por tanto, se comprometió a respetar. En el entendido de que si alguno de los deberes del fallo implica desconocer una restricción constitucional, ésta deberá prevalecer...”¹⁵.

La necesidad de analizar la correspondencia entre los derechos humanos vulnerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y los reconocidos por la Constitución Mexicana o los tratados internacionales ratificados por México es básico. Este análisis asegura que las decisiones de la CIDH se integren de manera coherente en el sistema jurídico nacional, manteniendo el equilibrio entre los compromisos

¹⁵ Tesis 1a. XVI/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, 2015.

internacionales y el respeto al marco constitucional mexicano. De esta manera, se busca garantizar que el orden jurídico mexicano sea armonioso y consistente.

Cuando la CIDH determina que ciertos derechos humanos han sido vulnerados, es esencial evaluar si estos derechos están contemplados en la Constitución Mexicana o en los tratados internacionales a los que México se ha adherido. Este proceso permite identificar las obligaciones específicas que el Estado mexicano debe cumplir para remediar dichas violaciones. Sin embargo, si alguna de estas obligaciones contraviene una restricción constitucional, la restricción establecida en la Constitución prevalecerá. Este principio de supremacía constitucional asegura la coherencia y estabilidad del sistema jurídico mexicano.

Este enfoque subraya el delicado equilibrio entre el respeto a los compromisos internacionales y la preservación de la soberanía constitucional. Al insistir en que las restricciones constitucionales deben prevalecer en caso de conflicto, se busca mantener la integridad del marco constitucional mexicano. Al mismo tiempo, este análisis riguroso permite que México cumpla con sus obligaciones internacionales de manera responsable y respetuosa, integrando las decisiones de la CIDH en su propio sistema jurídico sin comprometer la supremacía de su Constitución.

La influencia de factores externos, como los tratados internacionales y las políticas de organismos internacionales, también juega un papel importante en la tendencia a la limitación de los derechos humanos. Aunque estos tratados buscan garantizar la protección de los derechos, su implementación puede verse afectada por las particularidades del contexto mexicano. En ocasiones, la normativa interna puede entrar en conflicto con los principios establecidos en estos tratados, generando restricciones adicionales.

La complejidad del sistema jurídico mexicano agrava aún más esta situación. La coexistencia de múltiples niveles normativos y la falta de armonización entre ellos puede llevar a interpretaciones contradictorias y a la aplicación desigual de los derechos humanos. Esta falta de coherencia dificulta la protección efectiva de los derechos y facilita la imposición de restricciones.

Además, la necesidad de equilibrar el interés general con los derechos individuales es un desafío constante. La ponderación de derechos en conflicto requiere una evaluación rigurosa de las circunstancias específicas de cada caso. En ocasiones, el interés general prevalece sobre los derechos individuales, lo que resulta en limitaciones a los derechos humanos.

Es esencial que las autoridades actúen con transparencia y rendición de cuentas para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones. La adopción de políticas públicas y reformas legislativas que garanticen un marco normativo sólido y coherente es fundamental para respetar y proteger los derechos humanos.

En resumen, la tendencia a la limitación de los derechos humanos en México es un fenómeno multifacético y complejo que demanda un análisis detallado y profundo. Este fenómeno no solo refleja las dinámicas internas del sistema jurídico mexicano, sino también las influencias y presiones externas que moldean la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales. Para abordar adecuadamente esta tendencia, es esencial implementar soluciones efectivas que aseguren el respeto y la protección de los derechos humanos en todas las circunstancias y contextos.

La tarea de analizar y mitigar las limitaciones a los derechos humanos requiere la colaboración y el compromiso de una amplia variedad de actores, incluyendo legisladores, jueces, académicos, organizaciones de la sociedad civil, y la comunidad internacional. Cada uno de estos actores juega un papel esencial en la defensa y promoción de los derechos humanos, contribuyendo con sus conocimientos, experiencias y perspectivas únicas para desarrollar estrategias integrales y efectivas.

Además, es fundamental que este esfuerzo colectivo esté guiado por un firme compromiso con los principios de justicia, equidad y dignidad humana. Estos principios deben ser la base sobre la cual se construyan todas las políticas y decisiones relacionadas con los derechos humanos, asegurando que cualquier limitación sea razonable, justificada y proporcional. Solo a través de un enfoque basado en estos valores se puede garantizar que las limitaciones a los derechos humanos no resulten en abusos o injusticias, sino que, por el contrario, fortalezcan la protección y el respeto de estos derechos.

Para lograr este objetivo, es necesario fomentar un diálogo constante y constructivo entre todos los actores involucrados, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Este diálogo debe estar orientado a identificar y abordar las causas subyacentes de las limitaciones a los derechos humanos, desarrollando soluciones innovadoras y sostenibles que respondan a las necesidades y desafíos actuales.

En conclusión, la tendencia a la limitación de los derechos humanos en México es un desafío significativo que requiere un análisis exhaustivo y la implementación de soluciones colaborativas y bien fundamentadas. Solo a través del compromiso firme con los principios de justicia y equidad, y la colaboración activa de diversos actores, se puede

asegurar la protección efectiva y el respeto pleno de los derechos fundamentales en todo momento y en todas las circunstancias.

3.2.2 Ejemplos recientes de limitaciones a los derechos humanos en México

Desde una perspectiva jurisdiccional, es esencial analizar los criterios de ponderación para otorgar credibilidad a un sistema jurídico, especialmente cuando se trata de los órganos de mayor jerarquía. Nos referimos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mencionada anteriormente, guardián de la constitucionalidad en México. Esta institución ha proporcionado una serie de criterios fundamentales para realizar una ponderación adecuada entre conflictos suscitados entre derechos humanos.

Este alto tribunal establece las directrices necesarias para asegurar que los derechos en conflicto se ponderen de manera justa y equilibrada. La Suprema Corte ha desarrollado diversas metodologías y principios que guían el proceso de ponderación, garantizando que las decisiones se tomen con la mayor objetividad posible y respetando siempre la dignidad humana.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo tribunal constitucional de México, ha establecido parámetros ideales para la actuación jurisdiccional en la ponderación de derechos humanos, una tarea que resulta particularmente compleja cuando estos derechos colisionan entre sí.

Un pilar fundamental para entender la ponderación de derechos radica en la distinción entre reglas y principios. Las reglas se consideran supuestos de hecho reflejados en el texto normativo que conducen a consecuencias jurídicas específicas, mientras que los principios se ven como fundamentos de optimización que establecen las directrices morales de la norma.¹⁶

Por tanto, la ponderación va más allá de un simple conflicto entre normas; se trata de un proceso en el que se enfrentan principios en colisión, debiendo asignarse a cada uno un peso específico dentro de un marco de análisis detallado. La Corte reconoce un caso de colisión de principios cuando se presentan varias normas incompatibles que podrían, individualmente, ofrecer una solución válida. Un ejemplo de esto sería el de una niña que

¹⁶ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, México, *Ponderación entre derechos fundamentales*, p.1, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/195carmen-vergara-lopez.pdf>, consultado el día 28 de octubre del 2024.

necesita una transfusión sanguínea, a lo que sus padres, por razones religiosas, se oponen, ilustrando así la necesidad de ponderar entre el derecho a la vida y la libertad religiosa.¹⁷

En el ejemplo mencionado, se evidencia la colisión entre dos principios fundamentales. Por un lado, el derecho a la vida y el interés superior de la menor sugieren que es imprescindible realizar la transfusión de sangre para salvaguardar su existencia. Sin embargo, se contraponen los derechos de los padres a la libertad religiosa, quienes poseen un interés legítimo en proteger sus creencias y su modo de vida habitual. Este conflicto subraya la necesidad de equilibrar ambos derechos y considerar las implicaciones éticas y legales en juego.

Una de las tesis donde este máximo órgano pone en práctica las anteriores bases y principios de manera muy evidente, es la identificada con serie 1a. XXIII/2019 (10a.), donde se expone lo siguiente:

Interés superior de la persona menor de edad identificada como víctima del delito. Debe ponderarse frente a la presunción de inocencia, defensa adecuada y debido proceso penal de la persona imputada.¹⁸

La tesis emitida por la Suprema Corte evidencia la complejidad del ejercicio de ponderación, en el que se consideran múltiples aspectos que la institución reconoce como adecuados para realizar dicho juicio de valor. Estos aspectos incluyen la ley de la ponderación, la fórmula de peso y, en consecuencia, las cargas argumentativas durante el procedimiento. Asimismo, se consideran la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad como supuestos de valor para la mejor resolución del caso.

En el contexto específico de uno de los derechos humanos más relevantes para las sociedades contemporáneas, como el interés superior del menor, frente al derecho humano al debido proceso y sus diversas adecuaciones mediante los principios del procedimiento penal, se muestra que, al llevar a cabo una valoración real del respeto a estos derechos sin causar una afectación mayor a ninguno de ellos, se aplican diversas técnicas de ponderación.

En conclusión, no se puede afirmar que la Corte considere la ponderación como un método matemático que se reduzca a resultados similares en situaciones similares. En cambio, el resultado dependerá del contexto en el que se apliquen los principios en colisión. Es decir, el contexto determinará los medios de evaluación necesarios para

¹⁷ *Idem*.

¹⁸ Tesis 1a. XXIII/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, marzo de 2019, p.1402.

establecer qué criterios de ponderación se deben priorizar para realizar este ejercicio de la manera más acertada.

Otro ejemplo es la tesis con serie CXXVIII/2015, emitida por el mismo Tribunal Constitucional, la cual pronuncia lo siguiente:

Restricciones constitucionales al goce y ejercicio de los derechos y libertades. Adicionalmente a que se traten de una manifestación expresa del constituyente mexicano que impide su ulterior ponderación con otros instrumentos internacionales, también se encuentran justificadas en el texto de la convención americana sobre derechos humanos.¹⁹

En cuanto a la tesis previamente mencionada, se aclara que el propio texto constitucional contempla limitaciones a los derechos humanos. En consecuencia, no es posible llevar a cabo un juicio de ponderación posterior a una decisión emitida por un órgano jurisdiccional que restrinja o limite estos derechos fundamentales. Esto se fundamenta en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual permite a los Estados parte establecer dichas limitaciones en sus textos principales. De este modo, la normativa interna puede ser correcta desde una perspectiva convencional, aun cuando, por razones justificables, se impongan restricciones al ejercicio o disfrute de los derechos mencionados.

Asimismo, la Segunda Sala destaca el punto más relevante de la tesis, que justifica la posibilidad de establecer restricciones o limitaciones a los derechos fundamentales tanto a nivel interno como convencional. Estas restricciones se justifican por el interés general que puedan generar, basadas en las exigencias del bien común y sustentadas en la seguridad de la sociedad, todo ello enmarcado en los principios de las sociedades democráticas.

En otras palabras, en un país democrático, es fundamental que las decisiones internas, incluso cuando se trate de cuestiones complejas relacionadas con los derechos humanos, prioricen el interés general de la población. Esta prioridad debe mantenerse incluso en el nivel más alto de la jurisdicción, donde las decisiones tienen un impacto significativo y de largo alcance. Estas decisiones deben estar siempre guiadas por los principios constitucionales y convencionales, que actúan como pilares fundamentales para la protección y promoción de los derechos humanos.

¹⁹ Tesis 2a. CXXVIII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, noviembre de 2015, p.1299.

El razonamiento detrás de esta priorización se basa en la premisa de que el bienestar colectivo y la armonía social son esenciales para el desarrollo y la estabilidad de la sociedad. En este sentido, es determinante que, en materia de derechos humanos, y especialmente en el contexto de la ponderación de estos derechos, se mantengan criterios orientadores que favorezcan el interés general de la población. Esto implica que las autoridades y los tribunales deben llevar a cabo un análisis riguroso y equilibrado, evaluando cómo las decisiones individuales pueden afectar al colectivo y buscando siempre el equilibrio que mejor sirva al bien común.

En situaciones donde los derechos individuales pueden entrar en conflicto con el interés general, es razonable y necesario que el interés general prevalezca. Este principio no debe interpretarse como una negación de los derechos individuales, sino como un reconocimiento de que los derechos y libertades deben ser ejercidos de manera que no comprometan el bienestar de la comunidad en su conjunto. La ponderación de derechos, en este contexto, permite evaluar y armonizar estos conflictos, asegurando que las decisiones sean justas, proporcionales y adecuadas a las circunstancias.

Por ejemplo, en cuestiones de salud pública, puede ser necesario imponer restricciones a ciertos derechos individuales, como la libertad de movimiento, para proteger el bienestar y la seguridad de la población en general. Del mismo modo, en contextos de seguridad nacional, puede ser imperativo establecer límites a ciertos derechos para salvaguardar la paz y el orden público. En todos estos casos, la decisión de limitar un derecho individual debe estar cuidadosamente justificada, basada en principios claros y transparentes, y orientada por el objetivo de proteger el interés general.

En este sentido, las decisiones relacionadas con los derechos humanos deben priorizar el interés general de la población, guiadas por los principios constitucionales y convencionales. La ponderación de derechos actúa como una herramienta esencial para asegurar que el interés general prevalezca de manera justa y equilibrada, protegiendo tanto los derechos individuales como el bienestar colectivo. Este enfoque garantiza que las decisiones se tomen con una visión integral y equitativa, promoviendo una sociedad más justa y cohesionada.

V. CONCLUSIÓN

El análisis de la tendencia al establecimiento de limitaciones a los derechos humanos en México revela una compleja interacción entre normativa y práctica judicial. Las

restricciones, tanto implícitas como explícitas, reflejan la tensión entre el mantenimiento del orden público y la seguridad frente a la obligación de respetar los derechos fundamentales. A través de criterios doctrinales y jurisdiccionales, se examina cómo estas limitaciones pueden justificarse en ciertos contextos, subrayando la necesidad de una ponderación equilibrada que no comprometa los principios de justicia y equidad.

Los casos prácticos presentados en el artículo ilustran tendencias emergentes en la restricción de derechos humanos, evidenciando áreas que requieren mayor vigilancia y crítica. La relación entre estas limitaciones y la ponderación de derechos demanda un enfoque meticuloso por parte de los órganos judiciales para garantizar que las restricciones sean proporcionales y necesarias, evitando interpretaciones que vulneren derechos fundamentales.

Para contrarrestar estas tendencias y fortalecer la protección de los derechos humanos en México, es crucial implementar estrategias que incluyan el fortalecimiento del marco normativo y judicial, la transparencia y el acceso a la información, y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas. La revisión legislativa, la capacitación de jueces y el monitoreo ciudadano permitirán asegurar que cualquier limitación se aplique con proporcionalidad y necesidad, garantizando así la protección efectiva de los derechos fundamentales.

VI. REFERENCIAS

- ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 2a. ed., trad. de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
- BALBUENA, Arminda, “Límites y control constitucional en México”, *Universidad de Guanajuato*, México, año XXI, núm. 16, noviembre de 2007.
- CARO, José, “El principio de proporcionalidad como límite en la afectación de derechos fundamentales en materia penal”, *Revista de la facultad de derecho y ciencias sociales y políticas*, Vol. 7, núm. 12, Buenos Aires, 2019, <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/3999>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

- Diccionario jurídico mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 1996, t.III, p. 1779.
- HUERTA, Carolina, “El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional”, en Cisneros Farías, G., AA. VV., Seguridad Pública, Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo, 2007.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, *Ponderación entre derechos fundamentales*,
p.1,<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/195carmen-vergara-lopez.pdf>.
- Tesis 1a. 293/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, 2011.
- Tesis 1a. XVI/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, 2015.
- Tesis 1a. XXIII/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, marzo de 2019.
- Tesis 2a. CXXVIII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, noviembre de 2015.
- TÓRTORA, Hugo, “Las limitaciones a los derechos fundamentales”, Estudios Constitucionales, Santiago, Año VIII, núm. 2, 2010, <https://shorturl.at/qa5fz>.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Madrid, 5a. ed., trad. de Gascón, Marina, Trotta, 2003.